

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0068-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 150-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 1 934,61 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02035231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 166360 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 272-2021-ESPS presentada el 15 de febrero de 2022 [S.I. N° 04967-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzáles (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyectado N° 29 (RRP-29), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima” (en

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 10); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-3693549 (fojas 11 al 15); **c)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2021-6017100 (fojas 16 al 110); **d)** título archivado N° 02001574 del 23 de noviembre de 1994 (fojas 111 al 160); **e)** informe de inspección técnica (foja 161); **f)** panel fotográfico (fojas 162 y 163); y, **g)** plano independización de “el predio” con su respectiva memoria descriptiva (foja 164 al 166).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 00398-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2022 (fojas 167 y 168), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02035231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00083 de la citada partida registral.

**8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 04286-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2022 (fojas 203 y 204), notificado el 2 de noviembre de 2022, según consta el cargo de recepción (foja 203), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00311-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2022 (fojas 170 al 178), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el terreno eriazado cerca del cruce de la vereda 23 y pasaje 46 del Pueblo Joven Proyecto Especial, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor del Estado representado por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P02035231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y constituye un bien de dominio privado estatal; **ii)** presenta zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza Municipal N° 1081-MML del 4 de octubre de 2007, asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación, ni posesionario; **iii)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con áreas naturales protegidas, predios rurales, predios de comunidades campesinas, líneas de transmisión eléctrica y monumentos arqueológicos; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **v)** revisada la documentación presentada se advierte que el Oficio N° 272-2022-ESPS a través del cual se realiza el requerimiento de transferencia, señala un área de 126,86 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, lo que difiere con los documentos técnicos adjuntos que sustentan la solicitud de transferencia, puesto que hacen referencia a un área de 1 934.61 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; **vi)** en el punto 4.1.2.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala un área matriz de 335 745,49 m<sup>2</sup>; lo que discrepa con lo señalado en el Asiento N° 00056 de la Partida Registral N° P02035231, que indica el área matriz de 344 488,53 m<sup>2</sup>; **vii)** realizada la consulta a la Base Gráfica de Procesos Judiciales se advierte superposición total con proceso judicial con número Legajo N° 360-2017 tramitado bajo el expediente judicial N° 14133-2017-0-1801-JR-CI-36 de estado no concluido; y, **viii)** revisada la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que el plano perimétrico de independización no indica su escala; asimismo, no se encuentra en su grillado de las coordenadas del punto Este.

10. Que, mediante Oficio N° 02225-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 186 y 187)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **viii)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”<sup>2</sup>.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 5 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL” conforme consta en el cargo de recepción (foja 188); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de julio de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1284-2022-ESPS, presentada el 6 de julio de 2022 [S.I. N° 17781-2022 (foja 190 y 191)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01573-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** “SEDAPAL” cumple con rectificar el error respecto al área señalada en el Oficio N°272-2022-ESPS, indicando que el área correcta es de 1 934,61 m<sup>2</sup>; **ii)** en el punto 4.1.2.3 del nuevo plan de saneamiento físico y legal presentado, se efectúa la corrección del área matriz, consignado un área de 344 488,53 m<sup>2</sup>; **iii)** en el punto 4.1.2.4 del nuevo plan de saneamiento físico legal presentado, respecto de las cargas y/o gravámenes, se precisa que del estudio de la partida N° P02035231, donde consta inscrito “el predio”, se determinó que no existe carga y/o gravamen inscrito que restrinja el presente procedimiento; sin embargo, se deja constancia que mediante “el Oficio” se ha tomado conocimiento de la superposición de “el predio” con el proceso judicial con legajo N° 360-2017, tramitado en el expediente judicial N° 14133-2017-0-1801-JR-CI-36 del 36°

<sup>2</sup> En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido por la Comunidad Campesina de Jicamarca contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, sobre demanda por Mejor Derecho de Propiedad; y, **iv)** cumple con adjuntar nuevo plano perimétrico de independización debidamente corregido y suscrito por profesional autorizado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

**13.** Que, adicionalmente, en atención a lo expuesto en el numeral iii) señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico Legal N° 0064-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2023, se concluyó que, habiéndose efectuado la evaluación correspondiente, se determinó que de acuerdo con lo señalado en el Informe Preliminar N° 00311-2022/SBN-DGPE-SDDI y del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, “el predio” recae únicamente sobre la partida N° P02035231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; por lo que, teniendo en cuenta que el proceso judicial con legajo N° 360-2017, tramitado en el expediente judicial N° 14133-2017-0-1801-JR-CI-36, versa sobre el predio inscrito en la partida N° 11049870 correspondiente a la Comunidad Campesina de Jicamarca, es posible concluir que este no afecta a “el predio”; en consecuencia, se descarta la existencia de procesos judiciales sobre “el predio”; debiéndose además dejar sin efecto el extremo de “el Oficio” que advierte tal superposición a SEDAPAL. En tal sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se ha determinado que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine para la construcción del Reservorio Proyectado N° 29 (RRP-29), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0064-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 934,61 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02035231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 166360, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la construcción del Reservorio Proyectado N° 29 (RRP-29), correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REAGEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO: **RESERVORIO RRP-29**  
 PLANO : Independización  
 DISTRITO : San Juan de Lurigancho  
 FECHA : Diciembre 2021



Gelia Soledad Equiapaza Tebes  
 Verificador Catastral  
 Código 010048 VCPZRIX  
 CIP 124548

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el **Reservorio RRP-29** del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, En el distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima".

### UBICACIÓN

El predio, se encuentra en terreno eriazos cerca del cruce de la Vereda 23 y Pasaje 46 del Pueblo Joven Proyecto Especial

Distrito : San Juan de Lurigancho  
 Provincia : Lima  
 Departamento : Lima

### 1. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### **POR EL NORTE:**

Colinda con terreno eriazos del P.J. Proyectos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices A-D, con una longitud total 54.67 de metros lineales.

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	16.51	122°0'19"	282700.1797	8676832.3504
B	B-C	22.00	147°59'41"	282713.0825	8676842.6499
C	C-D	16.16	158°11'55"	282734.9371	8676845.1757

#### **POR EL ESTE:**

Colinda con terreno eriazos del P.J. Proyectos, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices D-E, con una longitud total 28.00 de metros lineales.

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D-E	28.00	111°48'5"	282750.5267	8676840.9376

**POR EL SUR:**

Colinda con terreno eriazo del P.J. Proyectos, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices E-H, con una longitud total 52.82 de metros lineales.

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-F	17.00	118°4'20"	282753.7414	8676813.1227
F	F-G	24.00	151°55'39"	282739.7591	8676803.4535
G	G-H	13.82	150°15'18"	282715.9178	8676800.6980

**POR EL OESTE :**

Colinda con terreno eriazo del P.J. Proyectos, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices H-A, con una longitud total 26.39 de metros lineales.

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H-A	26.39	119°44'42"	282703.2099	8676806.1321

**2. ÁREA DEL TERRENO**

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es 1934.61 metros cuadrados.

**3. PERÍMETRO**

El perímetro del terreno descrito es de 163.88 metros lineales.

**4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS RESERVORIO RRP-29							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.51	122°0'19"	282700.1797	8676832.3504	282921.2640	8677201.1171
B	B-C	22.00	147°59'41"	282713.0825	8676842.6499	282934.1669	8677211.4166
C	C-D	16.16	158°11'55"	282734.9371	8676845.1757	282956.0214	8677213.9424
D	D-E	28.00	111°48'5"	282750.5267	8676840.9376	282971.6110	8677209.7042
E	E-F	17.00	118°4'20"	282753.7414	8676813.1227	282974.8258	8677181.8894
F	F-G	24.00	151°55'39"	282739.7591	8676803.4535	282960.8434	8677172.2201
G	G-H	13.82	150°15'18"	282715.9178	8676800.6980	282937.0021	8677169.4647
H	H-A	26.39	119°44'42"	282703.2099	8676806.1321	282924.2942	8677174.8988

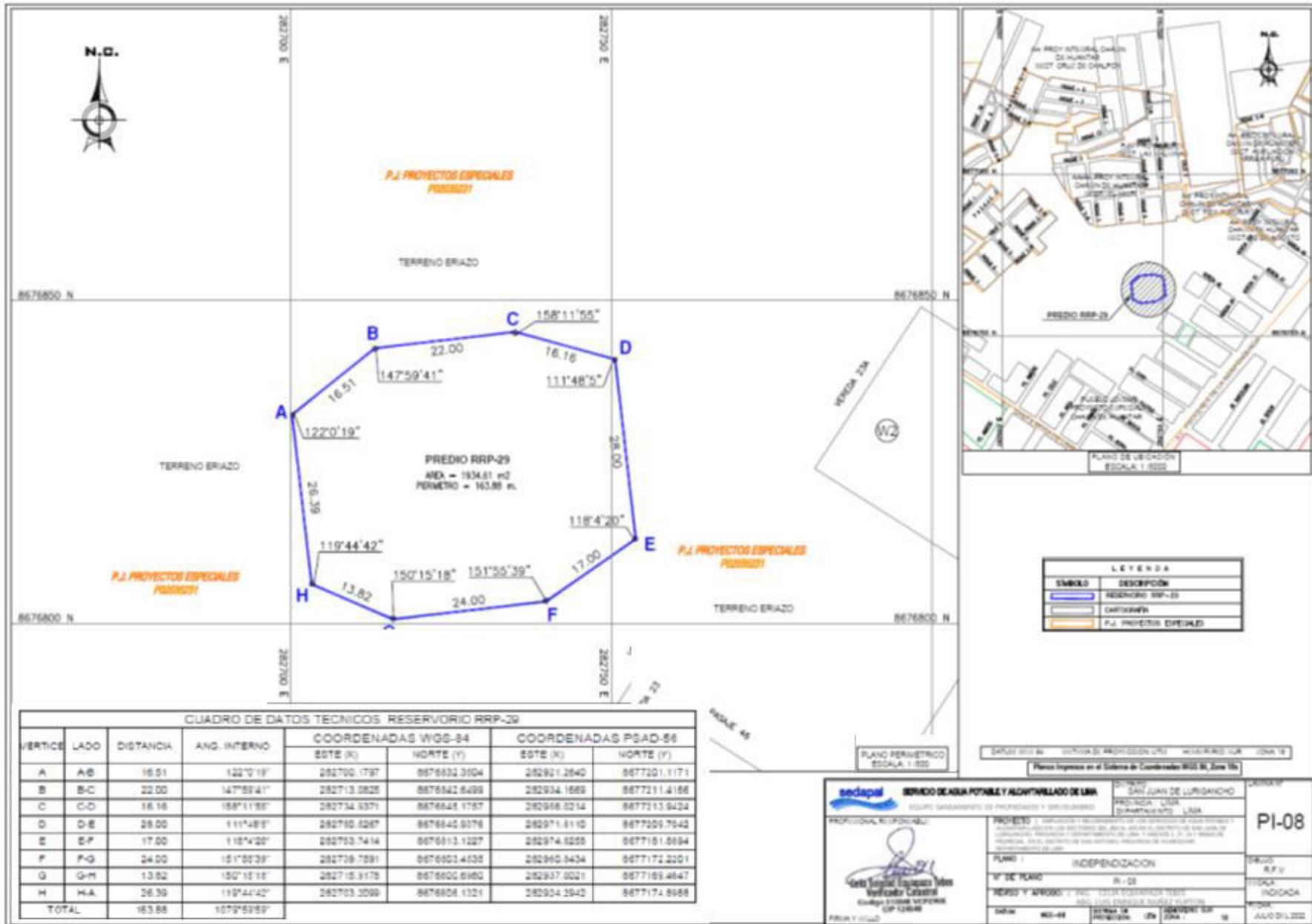
**5. ZONIFICACION**

El predio materia de estudio, tiene Zonificación de Recreación Pública (ZRP), conforme lo señala el Plano de zonificación de Lima Metropolitana – San Juan de Lurigancho, aprobado con Ordenanza Nº 1081 – MML del 04.10.2007 publicada el 07.10.2007.

Lima, Diciembre 2021



Gelia Soledad Equiapaza Tebes  
Verificador Catastral



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 12849L0298